



# IHSS

## Instituto Hondureño de Seguridad Social

**CONTRATO PRIVADO DE PAGOS ELECTRONICOS-HON-000012 CELEBRADO CON LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA BANCO DE AMERICA CENTRAL HONDURAS S. A ( BAC HONDURAS ) Y EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL ( IHSS ) N° 047-2015.**

Nosotros **RICHARD ZABLAH ASFURA**, Mayor de Edad, Casado, Doctor en Química y Farmacia, Hondureño, con tarjeta de Identidad N° 0801-1944-02465, RTN 08019003249605 y de este domicilio, actuando en su condición de Director Ejecutivo Interino del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), Entidad con Personería Jurídica creada mediante Decreto Legislativo N° 140 de fecha 19 de Mayo de 1959, publicado en la Gaceta, Diario Oficial de la Republica de Honduras, con fecha 3 de Julio de 1959 y nombrado mediante Resolución IHSS N° 01/20-01-2014 de fecha 20 de Enero del 2014, de la Comisión Interventora del IHSS, conforme a las atribuciones otorgadas mediante Decretos Ejecutivos N° PCM-011-2014; PCM-012-2014; PCM-025-2014, PCM-049-2014 Publicados en la Gaceta, Diario oficial de la Republica el 17 de Enero, 3 y 30 de Mayo del 2014 y 4 de Agosto del 2014 respectivamente, con oficinas administrativas en el Barrio abajo de Tegucigalpa y RTN del IHSS N° 0801-9003249605 quien para los efectos de este Contrato se denominara “**EL INSTITUTO** “ y la Señora **MARCELA ZAVALA ALCANTARA**, mayor de edad, Licenciada en Administración Industrial y de Negocios, casada, con identidad N° 0801-1979-06862, hondureña por nacimiento, con R.T.N 0801-1979-068621, con oficinas profesionales en Boulevard Suyapa, contiguo al Hotel Holiday Inn Express de la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central y para los efectos de comunicaciones oficiales en el Teléfono 22-06-7200 correo electrónico mzavala@baccredomatic.hn , quien comparece en su condición de **SUB-GERENTE DE BANCA DE EMPRESAS de BANCO DE AMERICA CENTRAL HONDURAS, S.A. (BAC HONDURAS)**, del domicilio de Francisco Morazán, con facultades para ejercer este acto y quien comparece a firmar el presente contrato y quien en adelante se denominará “**EL BANCO**”; hemos convenido celebrar como en efecto celebramos el presente **CONTRATO PRIVADO DE PAGOS ELECTRONICOS-HON-000012 CELEBRADO CON LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA BANCO DE AMERICA CENTRAL HONDURAS S. A ( BAC HONDURAS ) Y EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL ( IHSS ) N° 047-2015**. El cual se registrá por las cláusulas y condiciones siguientes.- **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** Manifiesta el Doctor **RICHARD ZABLAH ASFURA**, en su condición antes indicada que mediante Resolución No. 273723-04-2015 de fecha 23 de abril del año 2015, la Comisión Interventora del Instituto Hondureño de Seguridad Social Resolvió aprobar la forma de pago por medio de prestación de Servicios Electrónicos del pago de planillas a todos los empleados del IHSS sin importar la modalidad de contratación de estos, a través del **BANCO DE AMERICA CENTRAL HONDURAS S. A ( BAC HONDURAS )**

UN SEGURO PARA TODOS... MAS SEGURO

Edificio Administrativo Barrio Abajo Tegucigalpa Teléfonos: 237-4736 Ext.1701.



# IHSS

## Instituto Hondureño de Seguridad Social

**SEGUNDA: DEFINICIONES:** Para los efectos de este contrato se han definido los siguientes términos: 1) **PAGO DE PLANILLAS:** Es efectuar créditos en las cuentas de los empleados de **EL INSTITUTO** por el pago de salarios, décimo tercer mes, décimo cuarto mes, pago de vacaciones, comisiones viáticos cualquier otro crédito que por la razón que la empresa estime conveniente se desee efectuar a los empleados; debitando en la cuenta número 730161201 que **EL INSTITUTO** tiene en **EL BANCO-TERCERA:** Por este contrato, **EL BANCO**, se obliga a prestar a **EL INSTITUTO**, el servicio de pagos electrónicos-HON-0000012 pago de Planillas. **CUARTA:** **EL BANCO**, cobrará a **EL INSTITUTO**, el valor del L 0.00 de comisión por la prestación de los servicios señalados en este contrato. **QUINTA: OBLIGACIONES DEL INSTITUTO :** **EL INSTITUTO** por este contrato se obliga a lo siguiente: 1) Mantener en su cuenta fondos suficientes disponibles para efectuar los débitos y créditos contratados por **EL INSTITUTO** 2) Enviar a **EL BANCO**, con cinco (5) días hábiles de anticipación, al primer pago contratado, un archivo electrónico de acuerdo al formato solicitado por **EL BANCO**, con datos reales de prueba para la validación dentro del sistema de **EL BANCO** 3) **EL INSTITUTO**, deberá hacer apertura de una cuenta de Sucursal Electrónica y se le entregará las claves de acceso y el usuario a los autorizados según las instrucciones establecidas en el contrato de Sucursal Electrónica. En este caso el sistema de pagos electrónicos se ejecuta desde la Sucursal Electrónica, donde **EL INSTITUTO**, asignará según su autorización a los diferentes accesos de sistema. **EL INSTITUTO**, exonera a **EL BANCO**, de toda clase de responsabilidad por el mal uso de los usuarios de **EL INSTITUTO**, en el sistema por los pagos y los enlaces realizados y los servicios y los productos en la Sucursal Electrónica **SEXTA: RESPONSABILIDADES DE EL INSTITUTO:** Es responsabilidad de **EL INSTITUTO:** 1) Establecer las cifras, los registros, los números de referencia y cualquier otra información incluida en el sistema de pagos electrónicos, **EL BANCO**, acepta como verdaderos, exactos esos datos, por ser responsabilidad de **EL INSTITUTO**. 2) La inclusión de empleados y/o proveedor a este sistema, deberá comunicarse al Banco por escrito con dos días hábiles antes de la entrega ó aplicación del archivo electrónico en los formatos que el Banco suministrará para este efecto. 3) Eliminar las cuentas de destino de cada empleado y/o proveedor que ya no tenga relación laboral o de negocios, con **EL INSTITUTO**. Si **EL INSTITUTO**, desea mantener estos registros, **EL BANCO**, no es responsable de ningún crédito erróneo o equívoco.- 4) **EL INSTITUTO**, faculta al señor **ALLAN EXTIVEN DOMINGUEZ IZAQUIRRE** portador del número de identidad 0801- 1967- 01212 quien será la persona responsable de recibir y dar la información por teléfono, consultas sobre los pagos, facultad que no podrá delegar sin previa autorización por escrito de **EL INSTITUTO** 5) El envío del pago queda sujeto al control y manejo de las aplicaciones por parte de **EL INSTITUTO**, quienes serán responsables de aplicar los pagos en el momento que cuenten con los fondos necesarios para dicho pago. 6) **EL INSTITUTO** exonera a **EL BANCO** de toda responsabilidad por los pagos no realizados por **EL INSTITUTO**, mediante este servicio, siendo el único responsable **EL INSTITUTO**. 7) Si por causas de fuerza mayor o caso fortuito, **EL INSTITUTO** no puede realizar los pagos, **EL INSTITUTO** podrá enviar previa coordinación con **EL BANCO**, un archivo electrónico por

UN SEGURO PARA TODOS... MAS SEGURO



# IHSS

## Instituto Hondureño de Seguridad Social

Internet, E-mail a **EL BANCO** para que efectúe la aplicación dentro de las **VEINTICUATRO (24)** horas siguientes o después de ese término si **EL INSTITUTO** así lo autoriza, en este caso deberá acompañar una carta de autorización con la fecha de aplicación de la cantidad de pagos y el monto total a pagar, la que tiene que ser firmada por las personas autorizadas en la cuenta de origen de los fondos.- 8) Serán por su cuenta y cargo cualquier error, retraso, daño, reclamo, pérdida, gastos o costos de las instrucciones electrónicas (computadoras y medios electrónicos) por **EL INSTITUTO** o por cualquier persona que ha facultado o autorizado por él.- 9) Enviar las solicitudes de sus empleados para hacer la apertura de cuenta con **CINCO (5)** días hábiles de anticipación a la fecha del primer pago a efectuarse, siempre y cuando el número de cuentas a abrir no exceda de **DIEZ (10)**, caso contrario deberán coordinar previamente con **EL BANCO**, el sistema o procedimiento.- 10) No efectuar aplicación de pagos electrónicos de 10:00 p.m. a 7:00 a.m., ni los días sábados y domingos o los feriados decretados por el gobierno.- 11) Proporcionar cualquier dato que le solicite como cumplir los requisitos exigidos por **EL BANCO**, para poder operar el sistema y proporcionar los servicios objeto de este contrato. **SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL BANCO :** **EL BANCO** se obliga: 1) Efectuar los créditos en las cuentas asignadas el día de pago en la fecha seleccionada por El Cliente cuando se haga el envío del archivo por Internet, e-mail , si existen fondos suficientes y disponibles en la cuenta para hacer los débitos y los pagos. Una vez hechos los créditos no se podrán reversar, excepto en caso de error aceptado por **EL BANCO**. Si por causa de fuerza mayor o caso fortuito no se puede acreditar en forma automática, **EL BANCO**, girará las instrucciones a seguir a **EL INSTITUTO**. 2) Enlazar la cuenta origen y la cuenta destino de cada empleado, proveedor al que se efectuará un crédito.- 3) Hacer inclusiones y/o exclusiones de cuentas previa carta de autorización de **EL INSTITUTO**.- **OCTAVA: EL BANCO** y de común acuerdo se reserva el derecho de modificar en cualquier tiempo la comisión establecida en la cláusula **TERCERA** de este contrato y la modificación será notificada por escrito a **EL INSTITUTO** con treinta (30) días calendario de anticipación y será efectiva quince (15) días después.- **NOVENA:** Es convenido y aceptado por **EL INSTITUTO:** 1) Que a las personas naturales o jurídicas a las que se les hagan los débitos y/o créditos o deudores morosos, y quienes hayan sido condenados por delito, o que no reúnan los requisitos establecidos por **EL BANCO**, no se les prestará el servicio objeto de este contrato, sin responsabilidad de ninguna clase para **EL BANCO**.- 2) Que el costo de la membresía por la emisión de tarjeta de débito será de 00.00 el que se debitará previa autorización escrita a cada una de los cuenta habientes individuales, a quienes se les prestará el servicio de pago de planillas y otros.- **DECIMA: PLAZO DEL CONTRATO:** El presente contrato tendrá un plazo de UN ( 1) año, contado a partir de la firma del mismo el cual se renovará automáticamente, salvo que cualquiera de las partes notifique la no renovación con al menos sesenta ( 60 ) días de anticipación. Las modificaciones se tendrán como aceptadas por el acuse de simple nota, cuando las partes consideren hacerle un Adendum se deberá hacer antes de que haya vencido el plazo del presente Contrato **DECIMO PRIMERA: TERMINACION DEL CONTRATO:** Cualquiera de las partes podrá dar por terminado este contrato sin incurrir en responsabilidad de su parte

UN SEGURO PARA TODOS... MAS SEGURO



# IHSS

## Instituto Hondureño de Seguridad Social

en cualquier tiempo si lo notifica por escrito a la otra parte con treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha de la terminación.- **DECIMO SEGUNDA: CAUSAS DE RESOLUCIÓN:** **EL BANCO** podrá resolver de pleno derecho este contrato sin incurrir en responsabilidad alguna si sucediera alguno de los siguientes hechos: a) Si **EL INSTITUTO**, no tiene los fondos suficientes en su cuenta para poder prestar los servicios objeto de este contrato; b) Si **EL INSTITUTO** no cumple las obligaciones establecidas en el contrato; c) Que **EL INSTITUTO**, sea declarado en quiebra, concurso de acreedores, suspensión de pagos, sea intervenido judicialmente, convenio de acreedores, de tal manera que pudiera afectar la ejecución del presente contrato; d) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados.- **DECIMO TERCERA: MODIFICACIONES AL CONTRATO:** Es convenido por ambas partes que las modificaciones que se efectúen a este contrato se harán por escrito con la firma de las dos partes y en ningún caso debe entenderse como renovación del contrato.- **DECIMO CUARTA:** En todo lo no previsto en el contrato, se aplicarán las leyes vigentes de Honduras.- **DECIMA QUINTA "CLAUSULA DE INTEGRIDAD":**- Las partes en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTYAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y Estado, para así fortalecer las bases del estado de derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1) Mantener el más alto nivel de valores: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS A DAR INFORMACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA, 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia; 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúa debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no realizará: a) Prácticas corruptivas, entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten sugieran o demuestren que existen un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes, y uno y varios terceros, realizados con el propósito de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influencias de forma inapropiada las acciones de la otra parte; 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros, a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato; 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines

UN SEGURO PARA TODOS... MAS SEGURO



# IHSS

## Instituto Hondureño de Seguridad Social

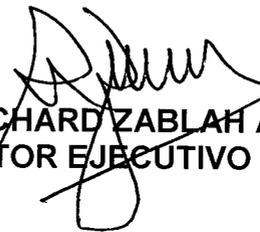
distintos; 6) Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra; 7) Denunciar de forma oportuna ante las autoridades correspondientes, cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele; ii. A la aplicación al trabajador ejecutivo representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivados del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b) De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación; ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato firmado voluntariamente para constancia. . **DECIMA SEPTIMA:** Para todo lo no previsto en este contrato se estará a lo dispuesto en la Ley General de la Administración Pública, Ley de Procedimiento Administrativo y demás leyes vigentes en el país. Todas las controversias que se susciten serán resueltas de común acuerdo, de no existir acuerdo, las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales del Departamento de Francisco Morazán. **DECIMA OCTAVA:** El presente Contrato entrará en vigencia desde del momento de la firma del mismo, comprometiéndose ambas partes a efectuar la publicidad necesaria para conocimiento de los usuarios.- **DECIMA NOVENA:** Ambos contratantes manifiestan estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las Cláusulas que conforman el presente **CONTRATO PRIVADO DE PAGOS ELECTRONICOS-HON-000012 CELEBRADO CON LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA BANCO DE AMERICA CENTRAL HONDURAS S. A ( BAC HONDURAS ) Y EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL ( IHSS ) N° 047-2015.**-En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los 24 días del mes de abril del año dos mil quince.

UN SEGURO PARA TODOS... MAS SEGURO



# IHSS

Instituto Hondureño de Seguridad Social

  
DR. RICHARD ZABLAH ASFURA  
DIRECTOR EJECUTIVO IHSS



  
LIC. MARCELA ZAVALA ALCANTARA  
SUB-GERENTE DE BANCA  
BAC/HONDURAS

- Interesado
- Comisión Interventora
- Gerencia Administrativa y Financiera
- RRHH
- Asesoría Legal.

UN SEGURO PARA TODOS... MAS SEGURO

---

Edificio Administrativo Barrio Abajo Tegucigalpa Teléfonos: 237-4736 Ext.1701.